

26.- REGLAMENTO DE PRESTAMOS A LOS AFILIADOS DE CAFAR

a) REGLAMENTO DE PRESTAMOS EN MODULOS

I.- DISPOSICIONES GENERALES Y COMUNES

ARTICULO 1°.- El Directorio de la Caja, con las restricciones previstas en el Art. 43° de la ley 10.087, podrá otorgar a sus afiliados diversos tipos de préstamos, con garantía real o de terceros.

ARTICULO 2°.- El Directorio fijará el cupo total disponible, fijando prioridades. Dicho cupo podrá ser reajustado cuando lo estime conveniente y se ajustará a las condiciones particulares que regirán para los mismos según el presente Reglamento.

ARTICULO 3°.- Para ser beneficiario de cualquier tipo de préstamo es condición indispensable:

- a) Ser afiliado a la Caja.
- b) No encontrarse cumpliendo una sanción disciplinaria impuesta por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.
- c) No tener obligaciones con la Caja con plazo vencido por cualquier concepto y estar al día con el pago de la matrícula en el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.
- d) Reconocer por DDJJ como única y exclusiva forma de pago el módulo de CAFAR y el valor que fije para éste el Directorio según las pautas aprobadas por la Asamblea.

ARTICULO 4°.- No podrá ser solicitante o garante de préstamos el afiliado que en cualquiera de los dos conceptos tenga compromisos vigentes con la Caja que superen el importe equivalente a 24.000 (veinticuatro mil) módulos.

ARTICULO 5°.- Cuando se cancelen voluntaria y anticipadamente 5 (cinco) o más cuotas del préstamo se utilizará el valor del módulo vigente al día del efectivo pago, con el recargo de 2 (dos) veces la tasa mensual de interés que utilice el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de plazo fijo con CAFAR, con más el 50 % del saldo de los gastos administrativos previstos en este Reglamento. A tal efecto, será aplicada la tasa de interés que corresponda al día inmediato anterior al del efectivo pago, informada por la Casa Matriz de la citada institución bancaria a CAFAR.

Asimismo posee el Farmacéutico la facultad de abonar como mínimo el equivalente al 20 % del monto del crédito (decisión que deberá ser comunicada con carácter de irrevocable a CAFAR por formulario dispuesto al efecto, el cual debe contar con las firmas certificadas de todos los deudores involucrados en la operación, y con 15 días de anticipación, a los efectos de imputarse en la fecha de pago de la siguiente cuota a abonarse). El importe recibido redundará en una reducción del monto de las cuotas pendientes, respetándose los plazos originalmente pactados, procediéndose a prorratar el mismo reduciéndose así cada una de las cuotas futuras en idéntica parte proporcional.

ARTICULO 6°.- El Directorio podrá requerir cualquier información que considere pertinente y si en virtud de ella o de cualquier otra circunstancia se verifica que el solicitante o el garante se encuentran cumpliendo una sanción disciplinaria impuesta por cualquier institución farmacéutica o no satisface los requisitos necesarios o no son

suficientes las condiciones de responsabilidad, podrá entonces denegar el préstamo solicitado aunque se cumplieran otras condiciones generales o particulares.

ARTICULO 7º.- El Directorio podrá suspender la consideración de solicitudes de préstamos por el término:

a) De 6 (seis) meses: de aquellos afiliados que por tres veces consecutivas o cinco alternadas durante la vigencia de un crédito hayan incurrido en mora en el pago de las cuotas establecidas.

Si las cuotas en mora fueran más de tres consecutivas o cinco alternadas, la suspensión se aplicará en razón de dos meses por cada cuota atrasada que supere dicha cifra.

b) De 10 (diez) años: de aquellos afiliados a los que haya sido necesario iniciar judicialmente el cobro de un crédito acordado y siempre que hubiere procedido a su cancelación dentro de los treinta días de notificada la demanda.

En todos los casos la mora en el pago de los préstamos se producirá en forma automática, por el mero vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación previa de ninguna especie.

ARTICULO 8º.- El Directorio, en casos debidamente justificados, podrá refinanciar en hasta 180 (ciento ochenta) meses los préstamos acordados previa solicitud por escrito del afiliado, quien deberá, además cumplimentar los requisitos que se le requieran.

El titular del préstamo refinanciado no podrá acceder a un nuevo crédito hasta haber cancelado totalmente el mismo.

ARTICULO 9º.- Es facultad del Directorio exigir o renegociar la cancelación total del saldo de la deuda y procederá, en defecto de pago, a la ejecución judicial del cobro, cuando:

a) Se constatará la inexactitud de las manifestaciones del prestatario y/o garante que hubiera servido de base al acuerdo de la operación o se alteraran posteriormente las condiciones de la adjudicación.

b) Cuando el beneficiario del préstamo deje de ser afiliado obligatorio de la Caja, en las condiciones que establece el artículo 3º del Decreto-Ley N° 10.087.

c) Cuando el beneficiario y/o garante de un préstamo incurrieran en mora en el pago de tres cuotas consecutivas o cinco alternadas.

d) Cuando existan reiteradas gestiones encaminadas a regularizar pagos de cuotas atrasadas o en gestión judicial, el Directorio podrá renegociar la deuda actual en hasta 240 (doscientos cuarenta) meses.

e) En casos de deceso del prestatario que no tenga seguro de cancelación automática del préstamo, sus derecho-habientes podrán continuar con el pago de las cuotas en los plazos y montos previstos en el otorgamiento. Sin embargo, el Directorio podrá disponer la caducidad de esta autorización cuando se registre una mora de tres meses consecutivos o alternados en el pago de las cuotas respectivas.

ARTICULO 10º.- El Directorio dispondrá la entrega de los préstamos otorgados preferentemente el último día hábil de cada mes, y su efectivo cobro será mediante cheque retirado personalmente en CAFAR.

El vencimiento de las cuotas de todos los tipos de préstamos será uniforme y coincidirá con el último día hábil de cada mes.

ARTICULO 11°.- En las obligaciones que se constituyan a favor de la Caja se establecerá expresamente que el deudor y el co-deudor renuncian a los trámites del juicio ejecutivo, inclusive hasta la citación del remate, si lo hubiera, y que constituirá domicilio especial y legal en la ciudad de La Plata, donde se tendrán por buenas y válidas todas las citaciones. En el contrato de mutuo a suscribirse se pactará la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles ordinarios de la ciudad de La Plata, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. En caso de llegarse a juicio ejecutivo, estarán a cargo del prestatario y/o garante, además de los intereses punitorios que por mora se hayan devengado, todos los gastos de juicio y de cualquier otra naturaleza que por su incumplimiento se hubieran ocasionado a la Caja.

ARTICULO 12°.- Las solicitudes por cada tipo de préstamo recién serán consideradas una vez cumplimentados todos los requisitos exigidos, de acuerdo al orden de llegada a la Caja y según el orden de prioridades establecidas en el Art. 2°.

ARTICULO 13°.- Al acordarse el préstamo se constituirá la hipoteca a la que se refiere el Art. 33°. En los casos de los Art. 26° y 30° el beneficiario y el o los garantes suscribirán un contrato de mutuo. En ambos casos declararán conocer y aceptar las condiciones generales, comunes y particulares del presente Reglamento.

ARTICULO 14°.- Cuando el pago de las cuotas se produzca a partir del día siguiente al fijado por cada vencimiento respectivo, el cumplimiento de esta deuda deberá efectivizarse al valor del módulo vigente a la fecha de su cancelación con más un interés punitorio del 12 % (doce por ciento) anual; o bien, sobre la base del valor del módulo vigente a la fecha del vencimiento, con un recargo por mora equivalente en hasta dos (2) veces la tasa para descuento de documentos a 30 días de plazo del Banco de la Nación Argentina, de ambos el que resultare mayor. El Directorio fijará el valor a aplicar para este recargo por mora.

ARTICULO 15°.- Los tipos de préstamos que otorgará la Caja, serán los siguientes:

I a) Para Adquisición de Oficina Farmacéutica Unipersonal o de Sociedades (entre profesionales farmacéuticos). **-Suspendido-**

b) Para Instalación de Farmacias Unipersonales o de Sociedades (entre profesionales farmacéuticos) en localidades carentes de dichos servicios.

-Suspendido-

II a) Para Compra del Local de Farmacia. **-Suspendido-**

b) Para Construcción y Ampliación del Local de Farmacia. **-Suspendido-**

c) Para Refacción del Local. **-Suspendido-**

III Para Equipamiento o Reequipamiento de Oficina Farmacéutica. **-Suspendido-**

IV Para Ayuda de afiliados que recién se inicien en el ejercicio de la profesión.

-Suspendido-

- V **Suspendido-**
- a) Ordinario, para cubrir transitorios desequilibrios financieros. -
 - b) Ordinario, con fines específicos. **-Suspendido-**
 - c) Construcción de Bienes Inmuebles y Adquisición de Bienes Registrables.

-Suspendido-

- VI situación de Reglamiento. **-Suspendido-**
- a) Extraordinario, con garantía hipotecaria, para atender cualquier emergencia no contemplada en este
 - b) Extraordinario, con garante propietario, para atender los casos de enfermedad o accidente del afiliado, su cónyuge, hijos, o ascendientes a cargo.

-Suspendido-

- c) Extraordinario con garante propietario para atender los casos de pérdida del stock de la Farmacia de su propiedad debido a: incendio, robo o hurto, inundación por causas climáticas. - **Suspendido-**

- VII
- a) Para Adquisición de Vivienda Única. **-Suspendido-**
 - b) Para Construcción y Ampliación de Vivienda Única. - **Suspendido-**
 - c) Para Refacción de Vivienda. **-Suspendido-**

- VIII Para atender las necesidades del Profesional Farmacéutico en Actividad. **- Suspendido-**

II- DISPOSICIONES PARTICULARES

TIPOS, PLAZOS MAXIMOS, IMPORTES MAXIMOS, TASAS DE INTERES, GARANTIAS, REQUISITOS Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16º.- Los préstamos del Tipo I - a) para Adquisición de Oficina Farmacéutica, se otorgarán bajo las siguientes reglas: **-Suspendido-**

- A. La duración máxima en meses para cancelar el préstamo será de hasta 120 (ciento veinte) meses.
- B. El importe máximo del préstamo a acordar, expresado en cantidad de módulos, vigentes a la fecha del acuerdo, será de hasta 24.000 (veinticuatro mil) módulos.
- C. La tasa nominal de interés anual sobre capital en módulos será del 6 % (seis por ciento).
- D. La garantía será hipotecaria, propia o de terceros, con bienes registrados en la Provincia de Buenos Aires y/o Capital Federal.
- E. Los requisitos mínimos a exigir serán:

1. Formularios (solicitante). No se recibirán si no se completan debidamente todos los renglones de los mismos.
2. Todas las firmas de los formularios deben estar certificadas por Escribano.
3. Comprobantes de Ingresos: resumen de facturas de compras de la farmacia de los últimos 12 (doce) meses.
4. Comprobante de Ingresos del Cónyuge (si los hubiere).
5. Habilitación Ministerial de la farmacia a comprar (fotocopia del Dispone).
6. Boleto pro-forma o pre-boleto de compra-venta.
7. Pre-contrato de locación.
8. Nota en la que conste: características, ubicación y teléfono de la farmacia.
9. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.
10. El bien en hipoteca debe valer el doble del monto solicitado en préstamo. Para el valor de los inmuebles ofrecidos como garantía se tomará el que surja de la tasación que realice un profesional de la ingeniería designado por CAFAR, quien efectuará en caso de corresponder el Estado Parcelario según Ley 10.707 Decreto 1736/94.
11. Fotocopia de un comprobante de impuesto inmobiliario de la propiedad a hipotecar.
12. La cuota mensual no deberá superar el 35 % de los ingresos demostrables.
13. El préstamo se abonará el último día hábil de cada mes.
14. Estado Parcelario expedido por Agrimensor, según Ley N° 10.707 Decreto 1.736/94 del bien a hipotecar o escriturar.
15. Comprobantes de Impuestos Municipales, Provinciales y Nacionales al día.
16. Tener una antigüedad mínima de 6 (seis) meses en la matrícula de la Provincia de Bs. As.
17. Deberá presentar toda información o documentación que el Directorio requiera sobre la farmacia a adquirir.

ARTICULO 17°.- Los préstamos del Tipo I - b) para Instalación de Farmacias Unipersonales o de Sociedades (entre profesionales farmacéuticos), se otorgarán bajo las siguientes reglas:

-Suspendido-

- A. La duración máxima en meses para cancelar el préstamo será de 120 meses.
- B. El importe máximo del préstamo a acordar, expresado en cantidad de módulos, vigentes a la fecha del acuerdo, será de 6.000 (seis mil) módulos.
- C. La tasa nominal de interés anual sobre capital actualizado será del 6 % (seis por ciento).
- D. La garantía será hipotecaria, propia o de terceros, con bienes registrados en la Provincia de Buenos Aires y/o Capital Federal.
- E. Los requisitos mínimos a exigir serán:
 1. Formularios (solicitante).
 2. Todas las firmas de los formularios deben estar certificadas por Escribano.
 3. Comprobante de Ingresos del Cónyuge (si los hubiere).
 4. Prioridad para instalar farmacia (Ministerio de Salud), y si existe local habilitado: Habilitación Ministerial (fotocopia del Dispone).
 5. Escritura o Contrato de Locación (fotocopia simple).
 6. Nota en la que conste: ubicación, descripción y población de la localidad donde se instala.
 7. Certificación de distancias de las farmacias de localidades cercanas extendida por el Colegio de Partido.

8. Facturas pro-forma sobre adquisición de muebles, útiles, mercadería y petitorio.
9. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.
10. El bien en hipoteca debe valer el doble del monto solicitado en préstamo. Para el valor de los inmuebles ofrecidos como garantía, se tomará el que surja de la tasación que realice un profesional de la ingeniería designado por CAFAR, quien efectuará en caso de corresponder, el Estado Parcelario según Ley 10.707 Decreto 1736/94.
11. Fotocopia de un comprobante de impuesto inmobiliario de la propiedad a hipotecar.
12. La cuota mensual no deberá superar el 30 % de los ingresos demostrables.
13. El préstamo se abonará el último día hábil de cada mes.
14. Estado Parcelario expedido por Agrimensor, según Ley N° 10.707 Decreto 1.736/94 del bien a hipotecar o escriturar.

ARTICULO 18°.- Los préstamos del tipo II - a) para Compra del Local de Farmacia, se otorgarán bajo las siguientes Reglas: **-Suspendido-**

- A. La duración máxima en meses para cancelar el préstamo será de hasta 120 (ciento veinte) meses.
- B. El importe máximo del préstamo a acordar, expresado en cantidad de módulos, vigentes a la fecha del acuerdo, será de 24.000 (veinticuatro mil) módulos. El mismo no podrá superar el valor total de la propiedad a adquirir.
- C. La tasa nominal de interés anual sobre capital en módulos será del 7 % (siete por ciento).
- D. La garantía será hipotecaria, propia o de terceros, con bienes registrados en la Provincia de Buenos Aires y/o Capital Federal, debiendo incluir el inmueble objeto del préstamo.
- E. Los requisitos mínimos a exigir serán:
 1. Formularios (solicitante). No se recibirán si no se completan debidamente todos los renglones de los mismos.
 2. Todas las firmas de los formularios deben estar certificadas por Escribano.
 3. Comprobante de Ingresos: Resumen de Facturas de Compras de la farmacia de los últimos 12 (doce) meses.
 4. Comprobante de Ingresos del cónyuge (si los hubiere).
 5. Prioridad para el traslado de su farmacia o Habilitación Ministerial de la farmacia (en el caso de ser el mismo local que ocupa).
 6. Boleto pro-forma o pre-boleto de compra-venta.
 7. Fotocopia de escritura y un recibo del impuesto inmobiliario de la propiedad a adquirir.
 8. Fotocopia del plano confeccionado por profesional habilitado y aprobado por Municipalidad.
 9. Declaración Jurada que no posee otra propiedad apta para el ejercicio profesional.
 10. Certificación de distancias de las farmacias cercanas al local a comprar, por el Colegio de Farmacéuticos de Partido.
 11. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.
 12. El bien en hipoteca debe valer el doble del monto solicitado en préstamo. Para el valor de los inmuebles ofrecidos como garantía se tomará el que surja de la tasación que realice un profesional de la ingeniería designado por

CAFAR, quien efectuará en caso de corresponder el Estado Parcelario según Ley 10.707 Decreto 1736/94.

13. Fotocopia de un comprobante de impuesto inmobiliario de la propiedad a hipotecar.
14. La cuota mensual no deberá superar el 35 % de los ingresos demostrables.
15. El préstamo se abonará el último día hábil de cada mes.
16. Estado Parcelario expedido por Agrimensor, según Ley N° 10.707 Decreto 1.736/94 del bien a escriturar.
17. Comprobantes de Impuestos Municipales, Provinciales y Nacionales al día.

ARTICULO 19°.- Los préstamos del tipo II - b) para Construcción y Ampliación del Local de Farmacia, se otorgarán bajo las siguientes reglas: **-Suspendido-**

- A. La duración máxima en meses para cancelar el préstamo será de hasta 120 (ciento veinte) meses.
- B. El importe máximo del préstamo a acordar, expresado en cantidad de módulos, vigentes a la fecha del acuerdo, será de 24.000 (veinticuatro mil) módulos. El mismo no podrá superar el valor total de la propiedad a construir.
- C. La tasa nominal de interés anual sobre capital en módulos será del 7 % (siete por ciento).
- D. La garantía será hipotecaria, propia o de terceros, con bienes registrados en la Provincia de Buenos Aires y/o Capital Federal, debiendo incluir el inmueble objeto del préstamo.
- E. Los requisitos mínimos a exigir serán:
 1. Formularios (solicitante). No se recibirán si no se completan debidamente todos los renglones de los mismos.
 2. Todas las firmas de los formularios deben estar certificadas por Escribano.
 3. Comprobante de Ingresos: Resumen de Facturas de Compras de la farmacia de los últimos 12 (doce) meses.
 4. Comprobante de Ingresos del cónyuge (si los hubiere).
 5. Prioridad para el traslado de la farmacia (Ministerio de Salud).
 6. Fotocopia de escritura del terreno (propio del farmacéutico) a construir.
 7. Facturas pro-forma de los gastos de construcción (materiales, mano de obra, etc.).
 8. Fotocopia del plano confeccionado por profesional habilitado y aprobado por Municipalidad.
 9. Declaración Jurada que no posee otra propiedad apta para el ejercicio de la profesión.
 10. Certificación de distancias de las farmacias cercanas al local a construir, por el Colegio de Farmacéuticos de Partido.
 11. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.
 12. El bien en hipoteca debe valer el doble del monto solicitado en préstamo. Para el valor de los inmuebles ofrecidos como garantía se tomará el que surja de la tasación que realice un profesional de la ingeniería designado por CAFAR, quien efectuará en caso de corresponder el Estado Parcelario según Ley 10.707 Decreto 1736/94.
 13. Fotocopia de un comprobante del impuesto inmobiliario de la propiedad a hipotecar.
 14. La cuota mensual no deberá superar el 35 % de los ingresos demostrables.
 15. El préstamo se abonará el último día hábil de cada mes.

16. Estado Parcelario expedido por Agrimensor, según Ley N° 10.707 Decreto 1.736/94 del bien a hipotecar o escriturar.
17. Comprobantes de Impuestos Municipales, Provinciales y Nacionales al día.

ARTICULO 20°.- Los préstamos del Tipo II - c) para Refacción de Local, se otorgarán bajo las siguientes reglas: **-Suspendido-**

- A. La duración máxima en meses para cancelar el préstamo será de 120 meses.
- B. El importe máximo del préstamo a acordar, expresado en cantidad de módulos, vigentes a la fecha del acuerdo, será de 12.000 (doce mil) módulos.
- C. La tasa nominal de interés anual sobre capital actualizado será del 9 % (nueve por ciento).
- D. La garantía será hipotecaria, propia o de terceros, con bienes registrados en la Provincia de Buenos Aires y/o Capital Federal, debiendo incluir el inmueble objeto del Préstamo.

El préstamo se otorgará en 2 partes. Antes de la entrega de la segunda parte se realizará una verificación de estado de obra por parte de un profesional de la ingeniería designado por CAFAR con costo a cargo del Farmacéutico en la que se evaluará lo ejecutado y a ejecutar de la refacción.

- E. Los requisitos mínimos a exigir serán.
 1. Formularios (solicitante). No se recibirán si no se completan debidamente todos los renglones de los mismos.
 2. Todas las firmas de los formularios deben estar certificadas por Escribano.
 3. Comprobante de Ingresos: Resumen de Facturas de Compras de la farmacia de los últimos 12 meses.
 4. Comprobante de Ingresos del cónyuge (si los hubiere).
 5. Fotocopia de escritura del inmueble (propio del Farmacéutico) a refaccionar.
 6. Facturas pro-forma de los gastos de refacción (materiales, mano de obra, etc.).
 7. Nota explicando el proyecto y fotocopia del plano.
 8. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.
 9. El bien en hipoteca debe valer el doble del monto solicitado en préstamo. Para el valor de los inmuebles ofrecidos como garantía se tomará el que surja de la tasación que realice un profesional de la ingeniería designado por CAFAR, quien efectuará en caso de corresponder el Estado Parcelario según Ley 10.707 Decreto 1736/94.
 10. Fotocopia de un comprobante de impuesto inmobiliario de la propiedad a hipotecar.
 11. La cuota mensual no deberá superar el 30 % de los ingresos demostrables.
 12. El préstamo se abonará el último día hábil de cada mes.
 13. Estado Parcelario expedido por un profesional, según Ley N° 10.707 Decreto 1.736/94 del bien a hipotecar.

ARTICULO 21°.- Los préstamos del Tipo III, para Equipamiento o reequipamiento de Oficina Farmacéutica, adquisición de mobiliario, instrumental o cualquier elemento nuevo o usado necesario para el ejercicio de la actividad profesional se otorgarán a quienes, a juicio del Directorio, cumplan los requisitos necesarios para su otorgamiento y bajo las siguientes reglas: **-Suspendido-**

- A. La duración máxima en meses para cancelar el préstamo será de 120 meses.

- B. El importe máximo del préstamo a acordar, expresado en cantidad de módulos, vigentes a la fecha del acuerdo, será de 6.000 (seis mil) módulos.
- C. La tasa nominal de interés anual sobre capital actualizado será del 9 % (nueve por ciento).
- D. La garantía será hipotecaria, propia o de terceros. No se tomarán en garantía bienes cuyos antecedentes de dominio sean una donación o propiedad/es afectadas con usufructo.
- E. Los requisitos mínimos a exigir serán:
 - 1. Formularios (solicitante). No se recibirán si no se completan debidamente todos los renglones de los mismos.
 - 2. Todas las firmas de los formularios deben estar certificadas por Escribano.
 - 3. Comprobante de Ingresos: Resumen de Facturas de Compras de la farmacia de los últimos 3 meses.
 - 4. Comprobante de Ingresos del cónyuge (si los hubiere).
 - 5. Fotocopia de Escritura o Contrato de Locación del Local de la farmacia.
 - 6. Habilitación Ministerial de la farmacia (fotocopia del Dispone).
 - 7. Facturas pro-forma de gastos.
 - 8. Nota explicativa del proyecto de equipamiento o re equipamiento de la farmacia.
 - 9. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.
 - 10. Tasación descriptiva del bien a hipotecar por martillero o inmobiliaria, en la que deberá constar indefectiblemente la Nomenclatura Catastral del mismo. El bien en hipoteca debe valer el doble del monto solicitado en préstamo. Fotocopia de la escritura.
 - 11. Fotocopia de un comprobante de impuesto inmobiliario de la propiedad a hipotecar.
 - 12. La cuota mensual no deberá superar el 30 % de los ingresos demostrables.
 - 13. El préstamo se abonará el último día hábil de cada mes.
 - 14. Estado Parcelario expedido por Agrimensor, según Ley N° 10.707 Decreto 1.736/94 del bien a hipotecar o escriturar.

ARTICULO 22°: Los préstamos del Tipo IV, de Ayuda para los afiliados que recién se inicien en el ejercicio de la profesión, se otorgarán bajo las reglas del presente artículo. - **Suspendido-**

Estos préstamos se concederán a aquellos afiliados que poseen una antigüedad en la matrícula provincial mayor a seis (6) meses e inferior a cinco (5) años, y que a su vez no superen los cuarenta (40) años de edad al momento de la solicitud del préstamo.

- A. La duración máxima en meses para cancelar el préstamo será de 24 meses.
- B. El importe máximo del préstamo a acordar, expresado en cantidad de módulos, vigentes a la fecha del acuerdo, será de 1.200 (mil doscientos) módulos
- C. La tasa nominal de interés anual sobre capital actualizado será del 6 % (seis por ciento). En esta línea de préstamos no se cobrarán gastos administrativos
- D. Se requerirá un garante que sea titular de inmueble situado en la Pcia. de Bs. As. y/o Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual no posea afectación y/o restricción al dominio de ninguna especie; constituyéndose además en deudor solidario, principal pagador de todas las sumas que el solicitante pudiere llegar a adeudar. Deberá demostrar solvencia económica a través de la justificación de sus ingresos.
- E. Los requisitos a exigir serán:
 - 1. Formularios (solicitante).

2. Todas las firmas de los formularios deben estar certificadas.
3. Comprobantes de ingresos: fotocopias de recibos de sueldos y/o resúmenes de compra de la farmacia, de los últimos tres meses.
4. Comprobante de Ingresos del cónyuge (si los hubiere).
5. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.
6. La cuota mensual no deberá superar el treinta por ciento (30 %) de los ingresos netos demostrables del solicitante ni del garante, considerados en forma individual.
7. El préstamo se abonará el último día hábil de cada mes.

ARTICULO 23º.- Los Préstamos Tipo V a) Ordinarios para cubrir transitorios desequilibrios financieros, se otorgarán bajo las siguientes reglas: **-Suspendido-**

- A. La duración máxima en meses para cancelar el préstamo será de 120 meses.
- B. El importe máximo del préstamo a acordar expresado en cantidad de módulos, será de 5.000 módulos con un límite de 12.000 módulos, vigentes a la fecha del acuerdo, por todo tipo de préstamos.
- C. La tasa nominal de interés anual sobre capital actualizado será del 9 % (nueve por ciento).
- D. La garantía será hipotecaria propia o de terceros, como mínimo el 70 % de bienes registrados en la Provincia de Buenos Aires y/o Capital Federal el resto podrá ser de bienes registrados en otra provincia. No se tomarán en garantía bienes cuyos antecedentes de dominio sean una donación o propiedades afectadas con usufructos, ni locales, salvo que sea el de la farmacia, ni casas quintas, departamentos o casas de veraneo.
- E. Los requisitos mínimos a exigir serán:
 1. El solicitante deberá estar al día con CAFAR tanto en sus aportes, como en las cuotas de préstamos.
 2. Formularios (solicitante). No se recibirán si no se completan debidamente todos los renglones de los mismos con manifestaciones de activos y pasivos correctamente demostrados.
 3. Todas las firmas de los formularios deben estar certificadas por Escribano.
 4. Comprobantes de Ingresos. Recibos de sueldo o Resumen de facturas de compras de la farmacia de los últimos 12 meses que demuestren ventas promedio superiores a \$ 20.000.- mensuales.
 5. Comprobantes de pago de Ingresos Brutos de los últimos 6 meses.
 6. Comprobante de ingresos de cónyuge (si lo hubiere).
 7. Comprobantes de demostración de la deuda (acreedor, monto, plazo, intereses, etc.). Saldos con los proveedores, informe del proveedor sobre deudas y condiciones de compra de los últimos 12 meses.
 8. Verificación de saldos bancarios (últimos 3 meses). Situación financiera global debiendo alcanzar el monto del préstamo para cubrir el total de las deudas.
 9. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad automotor.
 10. Los bienes en hipoteca deben valer el triple del monto solicitado en préstamo, a tal efecto se tomará el valor que surja de:
 - a.- Valuación Fiscal del bien a hipotecar;
 - b.- Estado Parcelario según ley nº 10.707, Decreto 1736/94.
 11. Fotocopia de un comprobante de impuesto inmobiliario de cada una de las propiedades a hipotecar. Fotocopias de Escrituras.
 12. La cuota mensual no deberá superar el 30 % de los ingresos demostrables.

13. El Préstamo se abonará el último día hábil de cada mes.
14. Estado Parcelario expedido por Agrimensor, según Ley nº 10.707 Decreto 1736/94 del bien a hipotecar.

ARTICULO 24°.- Los préstamos del Tipo V - b) Ordinario con fines específicos, se otorgarán bajo las siguientes reglas: **-Suspendido-**

- A. La duración máxima en meses para cancelar el préstamo será de hasta 120 meses.
- B. El importe máximo del préstamo a acordar, expresado en cantidad de módulos, vigentes a la fecha del acuerdo, será de 12.000 (doce mil) módulos.
- C. La tasa nominal de interés anual sobre capital actualizado será del 9 % (nueve por ciento).
- D. La garantía será hipotecaria, propia o de terceros, como mínimo el 70 % de bienes registrados en la Provincia de Buenos Aires y/o Capital Federal, el resto podrá ser de bienes registrados en otra provincia.
- E. Los requisitos mínimos a exigir serán:
 1. Formularios (solicitante). No se recibirán si no se completan debidamente todos los renglones de los mismos.
 2. Todas las firmas de los formularios deben estar certificadas por Escribano.
 3. Comprobantes de Ingresos: Resumen de Facturas de Compras de la farmacia de los últimos 3 meses.
 4. Comprobante demostrativo respecto a la finalidad del préstamo.
 5. El Directorio podrá exigir información, referencias y comprobantes para otorgar el préstamo.
 6. Comprobante de Ingresos del cónyuge (si los hubiere).
 7. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.
 8. El bien en hipoteca debe valer el doble del monto solicitado en préstamo, a tal efecto se tomará el valor que surja de:
 - a) Valuación Fiscal del bien a hipotecar.
 - b) Estado Parcelario.
 9. Fotocopia de un comprobante de impuesto inmobiliario de la propiedad a hipotecar.
 10. La cuota mensual no deberá superar el 30 % de los ingresos demostrables.
 11. El préstamo se abonará el último día hábil de cada mes.
 12. Estado Parcelario expedido por Agrimensor, según Ley Nº 10.707 Decreto 1.736/94 del bien a hipotecar o escriturar.

Los préstamos del Tipo V c) para Construcción de Bienes Inmuebles y Adquisición de Bienes Registrables, se otorgarán bajo las siguientes reglas: **-Suspendido-**

- A. La duración máxima en meses para cancelar el préstamo será de hasta 120 (ciento veinte) meses.
- B. El importe máximo del préstamo a acordar, expresado en cantidad de módulos, vigentes a la fecha del acuerdo, será de 24.000 (veinticuatro mil) módulos.
- C. La tasa nominal de interés anual sobre capital en módulos será del 7 % (siete por ciento).
- D. La garantía será hipotecaria propia, pudiendo completarse con bienes de terceros registrados en la Provincia de Buenos Aires y/o Capital Federal, debiendo incluir el inmueble objeto del préstamo, en caso de corresponder.
- E. Los requisitos mínimos a exigir serán:

1. Formularios (solicitante). No se recibirán si no se completan debidamente todos los renglones de los mismos.
2. Todas las firmas de los formularios deben estar certificadas por Escribano, Juez de Paz o Banco.
3. Comprobantes de Ingresos: Resumen de Facturas de Compras de la farmacia de los últimos 12 (doce) meses o Recibo de Sueldos.
4. Comprobante de Ingresos del cónyuge (si los hubiere).
5. Pre-boleto de compra-venta de la propiedad a adquirir o facturas pro-forma del bien a adquirir, de los gastos de construcción (materiales, mano de obra, etc.)
6. Fotocopia de la escritura del terreno (propio del Farmacéutico) a construir o del inmueble a adquirir.
7. Fotocopia del plano del inmueble a construir confeccionado por profesional habilitado y aprobado por la Municipalidad.
8. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.
9. El bien en hipoteca debe valer el doble del monto solicitado en préstamo. Para el valor de los inmuebles ofrecidos como garantía se tomará el que surja de la tasación que realice un profesional de la ingeniería designado por CAFAR, quien efectuará en caso de corresponder el Estado Parcelario según Ley 10.707 Decreto 1736/94.
10. Fotocopia de un comprobante de impuesto inmobiliario de la propiedad a hipotecar.
11. La cuota mensual no deberá superar el 35 % de los ingresos demostrables.
12. El préstamo se abonará el día de la última Reunión de Directorio del mes.
13. Comprobantes de Impuestos Municipales, Provinciales y Nacionales al día.

ARTICULO 25°.- Los préstamos del Tipo VI - a) Extraordinario, con garantía hipotecaria, se otorgarán bajo las siguientes reglas: **-Suspendido-**

- A. La duración máxima en meses para cancelar el préstamo será de hasta 60 meses.
- B. El importe máximo del préstamo a acordar, expresado en cantidad de módulos, vigentes a la fecha del acuerdo, será de 6.000 (seis mil) módulos.
- C. La tasa nominal de interés anual sobre capital actualizado será del 4,5 % (cuatro y medio por ciento).
- D. La garantía será hipotecaria, propia o de terceros, como mínimo el 70 % de bienes registrados en la Provincia de Buenos Aires y/o Capital Federal, el resto podrá ser de bienes registrados en otra provincia.
- E. Los requisitos mínimos a exigir serán:
 1. Formularios (solicitante). No se recibirán si no se completan debidamente todos los renglones de los mismos.
 2. Todas las firmas de los formularios deben estar certificadas por Escribano.
 3. Comprobantes de Ingresos: Resumen de Facturas de Compras de la farmacia de los últimos 3 meses o Recibo de Sueldos.
 4. Comprobante de Ingresos del cónyuge (si los hubiere).
 5. Presupuesto (comprobantes de gastos).
 6. Nota en la que conste: motivo y grado de urgencia.
 7. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.
 8. El bien en hipoteca debe valer el doble del monto solicitado en préstamo. Para el valor de los inmuebles ofrecidos como garantía se tomará el que surja de la tasación que realice un profesional de la ingeniería designado por

CAFAR, quien efectuará en caso de corresponder el Estado Parcelario según Ley 10.707 Decreto 1736/94.

9. Fotocopia de un comprobante de impuesto inmobiliario de la propiedad a hipotecar.
10. Previo al acuerdo, el Directorio podrá exigir los comprobantes que estime necesarios, como asimismo, deberá tener en cuenta la situación de los solicitantes adheridos a los sistemas médico-asistenciales.
11. La cuota mensual no deberá superar el 30 % de los ingresos demostrables.
12. El préstamo se abonará el último día hábil de cada mes.
13. Estado Parcelario expedido por Agrimensor, según Ley N° 10.707 Decreto 1.736/94 del bien a hipotecar o escriturar.

ARTICULO 26°.- Los préstamos del Tipo VI - b) Extraordinario, con garante propietario, se otorgarán bajo las siguientes reglas: **-Suspendido-**

- A. La duración máxima en meses para cancelar el préstamo será de 60 meses.
- B. El importe máximo del préstamo a acordar, expresado en cantidad de módulos, vigentes a la fecha del acuerdo, será de 6.000 (seis mil) módulos.
- C. La tasa nominal de interés anual sobre capital actualizado será del 4,5 % (cuatro y medio por ciento).
- D. En todos los casos el garante deberá ser propietario de inmuebles y demostrar solvencia económica a través de la justificación de sus ingresos.
- E. Los requisitos mínimos a exigir serán:
 1. Formularios (solicitante y 1 garante). No se recibirán si no se completan debidamente todos los renglones de los mismos.
 2. Todas las firmas de ambos formularios deben estar certificadas por Escribano.
 3. Comprobantes de Ingresos: Resumen de Facturas de Compras de la farmacia de los últimos 3 meses o Recibo de Sueldos.
 4. Comprobante de Ingresos del cónyuge (si los hubiere).
 5. Presupuesto (comprobantes de gastos).
 6. Nota en la que conste: motivo y grado de urgencia.
 7. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.
 8. Fotocopia de escritura del bien declarado por el garante.
 9. Comprobante de Ingresos declarados por el garante o Recibo de Sueldos.
 10. El Contrato de Mutuo se presentará debidamente firmado y certificadas sus firmas.
 11. La cuota mensual no deberá superar el 30 % de los ingresos demostrables.
 12. El préstamo se abonará el último día hábil de cada mes.

Los préstamos del Tipo VI - c) Extraordinario, con garante propietario, se otorgarán bajo las siguientes reglas: **-Suspendido-**

- A. El afiliado deberá acreditar la propiedad unipersonal o su participación como Integrante de Sociedad (de Responsabilidad Limitada o Colectiva, entre Farmacéuticos) propietaria de la Farmacia damnificada, durante los 24 meses inmediatos anteriores a la fecha de la producción del hecho.
- B. La duración máxima para cancelar el préstamo será de 36 meses contados desde el mes de vencimiento de la primera cuota, la que se devengará al tercer mes de efectivizado el préstamo.
- C. El importe máximo del préstamo a acordar, expresado en cantidad de módulos, vigentes a la fecha del acuerdo, será de 2.000 (dos mil) módulos.

- D. La tasa nominal de interés anual sobre capital actualizado será del 4,5 % (cuatro y medio por ciento).
- E. En todos los casos el garante deberá ser propietario de inmuebles y demostrar solvencia económica a través de la justificación de sus ingresos.
- F. El Préstamo se efectivizará a través de una orden de compra en medicamentos por medio de convenios con las Cooperativas Farmacéuticas.
- G. Los requisitos mínimos a exigir serán:
 - 1. Formularios (solicitante y 1 garante). No se recibirán si no se completan debidamente todos los renglones de los mismos.
 - 2. Todas las firmas de ambos formularios deben estar certificadas por Escribano.
 - 3. Comprobantes de Ingresos: Resumen de Facturas de Compras de la Farmacia de los últimos 3 meses.
 - 4. Comprobante de Ingresos del cónyuge (si los hubiere).
 - 5. Presentación de un escrito –con carácter de declaración jurada-acreditando la emergencia del solicitante y dando fe de su corrección profesional, realizado por el Colegio de Farmacéuticos del Partido al cual pertenece el solicitante.
 - 6. Presentación de la denuncia policial/bomberos.
 - 7. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.
 - 8. Fotocopia de escritura del bien declarado por el garante.
 - 9. Comprobante de Ingresos declarados por el garante o Recibo de Sueldos.
 - 10. El Contrato de Mutuo se presentará debidamente firmado y certificadas sus firmas.
 - 11. La cuota mensual no deberá superar el 30 % de los ingresos demostrables.
 - 12. El préstamo se efectivizará dentro de los 5 días de aprobado por el Directorio.

ARTICULO 27°.- Los préstamos del Tipo VII - a), para Adquisición de Vivienda Unica, se otorgarán bajo las siguientes reglas: **-Suspendido-**

- A. La duración máxima en meses para cancelar el préstamo será de hasta 120 (ciento veinte) meses.
- B. El importe máximo del préstamo a acordar, expresado en cantidad de módulos vigentes a la fecha del acuerdo, será de 24.000 (veinticuatro mil) módulos. El mismo no podrá superar el valor total de la propiedad a adquirir.
- C. La tasa nominal de interés anual sobre capital en módulos será del 7 % (siete por ciento).
- D. La garantía será hipotecaria, propia o de terceros, con bienes registrados en la Provincia de Buenos Aires y/o Capital Federal, debiendo incluir el inmueble objeto del préstamo.
- E. Los requisitos mínimos a exigir serán:
 - 1. Formularios (solicitante). No se recibirán si no se completan debidamente todos los renglones de los mismos.
 - 2. Todas las firmas de los formularios deben estar certificadas por Escribano.
 - 3. Comprobantes de Ingresos: Resumen de Facturas de Compras de la farmacia de los últimos 12 (doce) meses o Recibo de Sueldos.
 - 4. Comprobante de Ingresos del cónyuge (si los hubiere).
 - 5. Boleto pro-forma o pre-boleto de compra-venta de la propiedad a adquirir.
 - 6. Fotocopia de la escritura y un recibo de impuesto inmobiliario de la propiedad a comprar.

7. Fotocopia del plano confeccionado por profesional habilitado y aprobado por Municipalidad.
8. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.
9. El bien en hipoteca debe valer el doble del monto solicitado en préstamo. Para el valor de los inmuebles ofrecidos como garantía se tomará el que surja de la tasación que realice un profesional de la ingeniería designado por CAFAR, quien efectuará en caso de corresponder el Estado Parcelario según Ley 10.707 Decreto 1736/94.
10. Fotocopia de un comprobante de impuesto inmobiliario de la propiedad a hipotecar.
11. La cuota mensual no deberá superar el 35 % de los ingresos demostrables.
12. El préstamo se abonará el último día hábil de cada mes.
13. Estado Parcelario expedido por Agrimensor, según Ley N° 10.707 Decreto 1.736/94 del bien a escriturar.
14. Comprobantes de Impuestos Municipales, Provinciales y Nacionales al día.

ARTICULO 28°.- Los préstamos del Tipo VII - b) para Construcción y Ampliación de Vivienda Unica, se otorgarán bajo las siguientes reglas: **-Suspendido-**

- A. La duración máxima en meses para cancelar el préstamo será de hasta 120 (ciento veinte) meses.
- B. El importe máximo del préstamo a acordar, expresado en cantidad de módulos, vigentes a la fecha del acuerdo, será de 24.000 (veinticuatro mil) módulos. El mismo no podrá superar el valor total de la propiedad a adquirir.
- C. La tasa nominal de interés anual sobre capital en módulos será del 7 % (siete por ciento).
- D. La garantía será hipotecaria, propia o de terceros, con bienes registrados en la Provincia de Buenos Aires y/o Capital Federal, debiendo incluir el inmueble objeto del préstamo.
- E. Los requisitos mínimos a exigir serán:
 1. Formularios (solicitante). No se recibirán si no se completan debidamente todos los renglones de los mismos.
 2. Todas las firmas de los formularios deben estar certificadas por Escribano.
 3. Comprobantes de Ingresos: Resumen de Facturas de Compras de la farmacia de los últimos 12 (doce) meses o Recibo de Sueldos.
 4. Comprobante de Ingresos del cónyuge (si los hubiere).
 5. Facturas pro-forma de los gastos de construcción (materiales, mano de obra, etc.).
 6. Fotocopia de la escritura del terreno (propio del farmacéutico) a construir.
 7. Tasación del terreno a construir efectuada por profesionales de la Ingeniería designados por CAFAR.
 8. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.
 9. El bien en hipoteca debe valer el doble del monto solicitado en préstamo. Para el valor de los inmuebles ofrecidos como garantía se tomará el que surja de la tasación que realice un profesional de la ingeniería designado por CAFAR, quien efectuará en caso de corresponder el Estado Parcelario según Ley 10.707 Decreto 1736/94.
 10. Fotocopia de un comprobante de impuesto inmobiliario de la propiedad a hipotecar.
 11. La cuota mensual no deberá superar el 35 % de los ingresos demostrables.
 12. El préstamo se abonará el último día hábil de cada mes.

13. Estado Parcelario expedido por Agrimensor, según Ley N° 10.707 Decreto 1.736/94 del bien a hipotecar o escriturar.
14. Comprobantes de Impuestos Municipales, Provinciales y Nacionales al día.

ARTICULO 29°.- Los préstamos del Tipo VII - c) para Refacción de Vivienda, se otorgarán bajo las siguientes reglas: **-Suspendido-**

- A. La duración máxima en meses para cancelar el préstamo será de 120 meses.
- B. El importe máximo del préstamo a acordar, expresado en cantidad de módulos vigentes a la fecha del acuerdo, será de 12.000 (doce mil) módulos.
- C. La tasa nominal de interés anual sobre capital actualizado será del 9 % (nueve por ciento).
- D. La garantía será hipotecaria, propia o de terceros, con bienes registrados en la Provincia de Buenos Aires y/o Capital Federal, debiendo incluir el inmueble objeto del Préstamo.

El préstamo se otorgará en 2 partes. Antes de la entrega de la segunda parte se realizará una verificación de estado de obra por parte de un profesional de la ingeniería designado por CAFAR con costo a cargo del Farmacéutico en la que se evaluará lo ejecutado y a ejecutar de la refacción.

- E. Los requisitos mínimos a exigir serán:
 1. Formularios (solicitante). No se recibirán si no se completan debidamente todos los renglones de los mismos.
 2. Todas las firmas de los formularios deben estar certificadas por Escribano.
 3. Comprobantes de Ingresos: Resumen de Facturas de Compras de la farmacia de los últimos 12 meses.
 4. Comprobante de Ingresos del cónyuge (si los hubiere).
 5. Facturas pro-forma de los gastos de refacción (materiales, mano de obra, etc.).
 6. Fotocopia de escritura del inmueble del Farmacéutico a refaccionar.
 7. Nota explicando el proyecto y fotocopia del plano.
 8. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.
 9. El bien en hipoteca debe valer el doble del monto solicitado en préstamo. Para el valor de los inmuebles ofrecidos como garantía se tomará el que surja de la tasación que realice un profesional autorizado designado por CAFAR, quien efectuará en caso de corresponder el Estado Parcelario según Ley 10.707 Decreto 1736/94.
 10. Fotocopia de un comprobante de impuesto inmobiliario de la propiedad a hipotecar.
 11. La cuota mensual no deberá superar el 30 % de los ingresos demostrables.
 12. El préstamo se abonará el último día hábil de cada mes.
 13. Estado Parcelario expedido por un profesional, según Ley N° 10.707 Decreto 1.736/94 del bien a hipotecar.

ARTICULO 30°.- Los préstamos destinados a Sedes de Instituciones Farmacéuticas se otorgarán bajo las siguientes reglas: **-Suspendido-**

- A. Cuando los préstamos a afiliados tengan destino específico señalados en las respectivas declaraciones juradas individuales a la adquisición y/o construcción, y/o ampliación, y/o refacción, equipamiento y/o re equipamiento de las Sedes de Instituciones Farmacéuticas de las que los solicitantes sean miembros Directivos, se dejará en suspenso la aplicación del Art. 4° y no serán hipotecarios.

- B. El importe máximo del préstamo a acordar, expresado en cantidad de módulos, vigentes a la fecha del acuerdo, será de 24.000 (veinticuatro mil) módulos por solicitante.
- C. La duración máxima en meses para cancelar el préstamo y tasas nominales de interés se originarán por los vigentes para los tipos que correspondan según las disposiciones del presente Reglamento.
- D. Para tales casos, los Contratos de Mutuo serán suscriptos solidariamente por dos afiliados a CAFAR por cada solicitante, en todos los casos los garantes deberán ser propietarios de inmuebles y demostrar solvencia económica.

ARTICULO 31°.- Los préstamos del Tipo VIII, para atender las necesidades del Profesional Farmacéutico en actividad, se otorgarán bajo las reglas del presente artículo.

-Suspendido-

Estos préstamos se concederán a aquellos afiliados que poseen una antigüedad en la matrícula provincial mayor a doce (12) meses y que no posean Préstamo para Ayuda de Afiliados que recién se inicien en el ejercicio de la Profesión.

- A. La duración máxima en meses para cancelar el préstamo será de 36 meses.
- B. El importe máximo del préstamo a acordar, expresado en cantidad de módulos, vigentes a la fecha del acuerdo, será de 2.000 (dos mil) módulos.
- C. La tasa nominal de interés anual sobre capital actualizado será del 9 % (nueve por ciento).
- D. Se requerirá exclusivamente un garante propietario que cumpla con los siguientes requisitos:
 - 1 Ser titular de inmueble/s situado en la Provincia de Bs. As. y/o Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual no posea afectación y/o restricción al dominio de ninguna especie ni registre embargo o Hipoteca; constituyéndose además en deudor solidario, principal pagador de todas las sumas que el solicitante pudiere llegar a adeudar.
 - 2 Deberá demostrar solvencia económica a través de la justificación de sus ingresos y no encontrarse inhibido de vender o gravar sus bienes.
- E. Los requisitos a exigir serán:
 - 1. Formularios (solicitante y garante).
 - 2. Todas las firmas de los formularios deben estar certificadas.
 - 3. Comprobantes de ingresos: fotocopias de recibos de sueldos y/o resúmenes de compra de la farmacia, de los últimos tres meses.
 - 4. Haber cumplido en tiempo y forma con todas las obligaciones con CAFAR.
 - 5. Comprobante de Ingresos del cónyuge (si los hubiere).
 - 6. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.
 - 7. La cuota mensual no deberá superar el treinta por ciento (30 %) de los ingresos netos demostrables del solicitante ni del garante, considerados en forma individual.
 - 8. Contrato de Mutuo con firmas certificadas.
 - 9. Fotocopia de Escritura del inmueble en garantía.
 - 10. Fotocopias de los documentos del titular, cónyuge y garante.
 - 11. Certificado de Dominio del bien en Garantía y de anotaciones personales del solicitante y del garante.

ARTICULO 32°.- Todas las cuotas de los préstamos tendrán un recargo adicional en concepto de gastos administrativos y de gestión equivalente al:

- a) 2,2 % sobre saldo para los préstamos cuya tasa nominal anual de interés sobre capital sea del 9 %;
- b) 2,1 % sobre saldo para los préstamos cuya tasa nominal anual de interés sobre capital sea del 7 %;
- c) 2 % sobre saldo para los préstamos cuya tasa nominal anual de interés sobre capital sea del 6 %;
- d) en el caso de préstamos extraordinarios tendrán un recargo del 5 % calculado sobre el importe de la cuota mensual total.

En todos los casos el recargo será adicional a la tasa de interés propia del préstamo.

ARTICULO 33°.- Forman parte integrante del presente Reglamento, las planillas "A" y "B" que resumen y cuantifican las disposiciones de los artículos 16° al 31° inclusive.

ARTICULO 34°.- Los préstamos a que se refieren los artículos precedentes con excepción de los destinados a las Sedes de Instituciones Farmacéuticas (Art. 30°) y los extraordinarios (Art. 26°), se otorgarán con las obligaciones de parte del afiliado de :

- a) Constituir a favor de la Caja una hipoteca en primer grado por el monto acordado, con sus intereses, y la obligación de aceptar el reajuste de la deuda según el procedimiento pactado.
- b) Tomar a su cargo los gastos de inscripción, reinscripción y cancelación de la hipoteca y otros gastos de tramitación del préstamo. En los casos que se trate de propiedades en garantía ubicadas fuera de la Provincia de Buenos Aires, los gastos adicionales serán soportados por el solicitante. Cuando alguno de estos casos sea de dudosa interpretación se dará vista del mismo al Tribunal de Fiscalización.
- c) Establecer un seguro contra incendios reajutable automáticamente por la totalidad del valor del inmueble, endosado a nombre de la Caja y por el importe del préstamo ajustado conforme ley 21.309, como mínimo.

En todos los casos al procederse a la inscripción de la hipoteca, si correspondiera, se dará cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 21.309.

ARTICULO 35°.- En el caso de adquisición o Instalación de Oficina Farmacéutica en lugares carentes de servicios farmacéuticos y el que se establece en el Art. 21° (Suspendido), el solicitante deberá constituir un seguro contra incendio del contenido de la Farmacia ajustable automáticamente, endosado a nombre de la Caja, por el importe del préstamo, como mínimo.

CAPITULO III

ARTICULO 36°.- Si la prestación a cargo del Farmacéutico se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos imprevisibles, inevitables y extraños a las partes, el Directorio estará facultado a disminuir o mantener el monto de la cuota, ad referendum de la Asamblea. A fin de verificar la existencia de excesiva onerosidad sobreviniente, el Directorio fijará criterios objetivos de definición. El plazo máximo de duración para dicho beneficio será de 6 (seis) meses, renovable hasta por 6 (seis) períodos más, consecutivos y de idéntica duración. Con 30 (treinta) días de anticipación al vencimiento del beneficio, el Directorio, deberá decidir si prorroga el mismo y determinar el monto de la cuota para los meses subsiguientes. En caso de optarse por no prorrogar el beneficio, el Directorio deberá proceder de la misma forma.

ARTÍCULO 37°.- CLÁUSULA TRANSITORIA Y SUCESIVAS - En virtud de las facultades otorgadas por los artículos precedentes, fijase para los meses de mayo a octubre de 2014, noviembre de 2014 a abril de 2015, mayo a octubre de 2015, y de noviembre de 2015 a abril de 2016, el valor del módulo correspondiente a mayo de 2014 al efecto del cálculo de las cuotas de préstamos. Fijase para los meses de mayo a octubre de 2016, el valor del módulo correspondiente a noviembre de 2014; para los meses de noviembre de 2016 hasta abril de 2017 inclusive, el valor del módulo del mes de agosto de 2015; y para los meses de mayo a octubre de 2017, el valor del módulo del mes de marzo de 2016 a los mismos efectos. Fijase para los meses de noviembre de 2017 hasta abril de 2018 inclusive, el valor del módulo del mes de diciembre de 2016; y para los meses de mayo a octubre de 2018, el valor del módulo del mes de julio de 2017 a los mismos efectos. Fijase para los meses de noviembre de 2018 hasta abril de 2019 inclusive, el valor del módulo del mes de julio de 2018; y para los meses de mayo a octubre de 2019, el valor del módulo del mes de diciembre de 2018 a los mismos efectos. Fijase para los meses de noviembre de 2019 hasta abril de 2020 inclusive, el valor del módulo del mes de noviembre de 2019; y para los meses de mayo a octubre de 2020, el valor del módulo del mes de enero de 2020 a los mismos efectos. Fijase para los meses de noviembre de 2020 hasta abril de 2021 inclusive, el valor del módulo del mes de noviembre de 2020.

ARTICULO 38°.- El Directorio de la Caja podrá otorgar a sus afiliados –que lo soliciten-, la refinanciación o cancelación de los préstamos otorgados en módulos estipulándose el nuevo contrato en pesos que se calculará, partiendo del monto original del préstamo, y por el sistema de amortización francés y con la tasa de interés contemplada para cada préstamo en particular en el “Reglamento de Préstamos en Pesos”, siendo de aplicación las “Disposiciones Generales y Comunes” incluidas en los Artículos 1 a 14 inclusive.